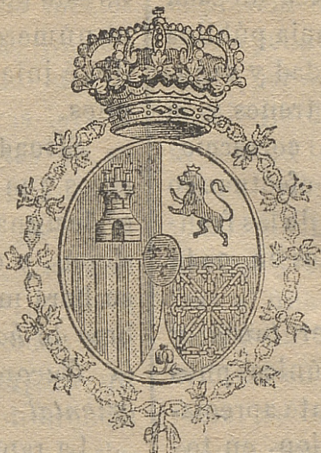


# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

### PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

## Seccion primera.

### PARTE OFICIAL.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, que salieron de la Coruña en la mañana de ayer a bordo del *Giralda*, llegaron a las seis de la tarde a Muros, donde continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 29 de Agosto de 1900.)

## Seccion segunda.

#### Presidencia del Consejo de Ministros.

##### EXPOSICION.

SEÑORA: El desarrollo continuo y feliz de las líneas férreas y de navegacion creando rápida facilidad en las comunicaciones y la casi supresion del tiempo en las efectuadas por co-

rrientes eléctricas, de tal modo han reducido las distancias aproximando los momentos de ejecucion de gran número de hechos, que han llegado a exigir una variacion radical en el modo de contar el tiempo, unificando todo lo posible las diferencias originadas por las posiciones geográficas de los diversos puntos de la tierra.

A la necesidad de sustituir las horas locales por otras correspondientes al meridiano del punto más importante de la region, atendieron preferentemente las empresas ferroviarias, haciendo desaparecer la diversidad de horas correspondientes a los diversos puntos de cada itinerario; y en muchas naciones, y por iniciativas que marcan progreso en la vida de los pueblos, llegó a sustituir la hora local y regional por otra que, al afectar a todo el territorio de cada país, se llamó propiamente *hora nacional*.

Su imposicion, alterando la verdad astronómica en cantidad variable, según los meridianos inicial y del punto de observacion, fué aceptada con aplauso en todos los pueblos, y la dificultad creada por tener al lado de la hora natural la hora única consignada en las



guías é itinerarios de los ferrocarriles de cada nacion, fué superada en la conciencia pública por las ventajas que reporta la unidad y seguridad, regulando la marcha de los trenes y la salida y llegada de los mismos sin correcciones de tiempo para cada punto, y efectuando únicamente cambio de hora al paso de las fronteras, según los meridianos iniciales en cada una de las naciones.

Y aun esta modificacion, con ser tanta y de tan evidentes resultados, no fué única, pues las mismas ventajas, universalmente apreciadas, y la facilidad de su implantacion, en todas partes reconocida, fueron estímulo que impulsaron á nuevas y más radicales empresas.

Numerosas Conferencias celebradas con carácter puramente científico, y otras con el de Congresos diplomáticos internacionales, asentaron las bases de lo que en orden á medir y expresar el tiempo demandaban las necesidades públicas; y los acuerdos de Venecia, Roma y Washington, son la consecuencia en algún punto, y propulsores eficaces en otros, del gran movimiento de opinion, que desde el año 1891 se ha extendido y generalizado en las diversas naciones de Europa y América.

La necesidad que había hecho sustituir las horas locales por otras regionales y nacionales, hizo aunar la opinion de los Congresistas, estableciendo la necesidad de llegar á las horas internacionales con meridiano inicial único, que procurara una medida común del tiempo para todos los puntos del planeta.

No se trataba de descubrimientos ni siquiera de progresos científicos que ya anteriormente no fueran conocidos, sino de realizar armonías internacionales exigidas por la vida de relacion, cada vez más frecuente, hasta llegar á la intimidad por todos deseada.

Y como respetando principios y prácticas universales, es de evidencia la necesidad de mantener la unidad *día* y su division en veinticuatro horas de igual valor en tiempo medio, se presentó y aceptó como solucion mejor y más propia la de considerar á la tierra dividida por 24 meridianos equivalentes entre sí y separados por distancias de 15 grados.

A cada uno de estos espacios ó *husos* geométricos corresponde la porcion terrestre cuyos puntos tienen meridianos que fijan tiempos comprendidos en el valor de una hora, y

de este modo los 24 *husos* quedan definidos por el número de la que según al meridiano medio é inicial correspondiese á cada uno de ellos.

Situada Europa próximamente entre los arcos que miden tres de estos *husos*, se aceptó el designarlos con el nombre que marca su posición, y dotar á cada uno, y como única, de su hora media, que se designan con los nombres de *hora de la Europa occidental*, *hora de la Europa central* y *hora de la Europa oriental*.

La rapidez con que se ha generalizado este sistema por el mundo entero, demuestra palpablemente sus grandes ventajas.

De las naciones comprendidas en la Europa occidental, lo aplican Inglaterra y Escocia desde 1848, y Bélgica y Holanda desde 1.º de Mayo de 1892.

En todas las naciones de la Europa central rige también este sistema; en Suecia, desde 1.º de Enero de 1879; en Austria y Hungría, desde Octubre de 1891; en Alemania del Sur, desde Abril de 1892; en Servia y Turquía occidental, desde 1.º de Mayo del mismo año; en Alemania del Norte y en Italia, desde 1893; en Suiza y Dinamarca, desde 1894, y en Noruega, desde 1.º de Enero de 1895.

En la Europa oriental tienen unificada la hora, siguiendo este sistema desde 1891 y 1892, Rumania, Turquía (red de Constantinopla) y Bulgaria.

Falta únicamente en toda Europa la adhesion de Francia, España y Portugal, en el *huso* primero, y Rusia y Grecia en el tercero.

Ni se ha limitado á Europa la adopcion de las unidades horarias, pues prescindiendo de los Estados Unidos de América y del Canadá, en donde tuvo el sistema su origen, rige desde hace ya bastantes años en Australia, India inglesa y el Japón, siendo de notar que tanto en estos países como en muchas de las naciones de Europa, no se ha limitado la aplicacion de la hora única al servicio de los ferrocarriles y telégrafos, sino que se ha extendido y aceptado para todos los usos de la vida.

La implantacion de este sistema en España aceptando el tiempo de la Europa occidental ó del meridiano de Greenwich en sustitucion,

de la hora de Madrid y de las horas locales de las diversas provincias de España, llevará á las poblaciones más importantes de la Península á avanzar ó retrasar sus horas locales en cantidades diversas, dependientes de su posición á un lado ú otro del Meridiano de Madrid; pero siempre en cantidades que, para el mayor número de las provincias, no han de exceder de la diferencia actual, y para otras, como las provincias más occidentales de la Península, no alcanzará tampoco un valor igual al que establece como diferencia entre diversos puntos de la propia Inglaterra.

Pero si es urgente é interesa cuanto se refiere á la unificación del tiempo, no lo es menos el problema de la numeración de la hora en su parte esencialmente práctica, ó sea en la adopción del cuadrante de veinticuatro horas.

Como el anterior, es éste un hecho resuelto, tanto en el orden científico como en el de la práctica. Ciertamente es que, á pesar de la inmensa ventaja que el nuevo sistema ofrece en la transmisión telegráfica, en los servicios de ferrocarriles y otros, suprimiendo las indicaciones *mañana, tarde y noche*, y evitándose con ello la posibilidad de equivocaciones y errores, se hacen objeciones al sistema, pero éstas tienen todas carácter transitorio, sin más fuerza que la que siempre presta toda innovación, y en los primeros momentos el desarraigado hábito é ideas sobre un punto cualquiera determinado.

En realidad al establecer el nuevo cuadrante sólo se exige el pequeño esfuerzo necesario para comprender—hasta hacer hábito de ello,—qué número corresponde en la serie de veinticuatro horas á cada una de las doce, que según el sistema anterior, constituye la segunda parte del día.

Hay un punto que es preciso, sin embargo, aclarar para la buena aplicación del sistema. A diferencia del día astronómico, que empieza á constarse al paso del sol por el meridiano del punto de observación, el día civil tiene ese momento como medio, contándose su duración hasta la media noche siguiente.

Se marcan las horas, á partir de dicho momento, con los números del 1 al 24; pero el tránsito de un día á otro tiene á la vez, como

expresión cierta, los números y los conceptos correspondientes al 0 y al 24, aplicada la primera por asentimiento natural al primer movimiento del día que empieza, y la segunda al último instante del día que termina. Por ello, el intervalo de tiempo comprendido entre media noche y la primera hora del día, debe decirse y escribirse desde 0<sup>h</sup> 1' á 0<sup>h</sup> 59', mientras al finalizar el día, su última hora pasa de las 23<sup>h</sup> 59' á la hora 24, que es la que debe escribirse en el lugar correspondiente de las esferas, no haciéndolo del 0 por estar virtualmente comprendida su designación.

Así se viene practicando en los Estados Unidos de América, Australia, Canadá é India Inglesa, y también por acuerdos de 1893 y 1897 en Italia, Bélgica y Suiza, que marchan á la cabeza de esta reforma en Europa.

Fundado en las consideraciones que anteceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros, el que suscribe, como Presidente de dicho Consejo, tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

San Sebastián 22 de Julio de 1900.—SEÑORA: A L. R. P. de V. M., *Francisco Silvela*.

#### REAL DECRETO.

A propuesta del Presidente de Mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino;

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El servicio de los ferrocarriles, Correos, Telégrafos, Teléfonos y líneas de vapores de la Península é islas Baleares, así como el de los Ministerios, Tribunales y oficinas públicas, se regulará con arreglo al tiempo solar medio del meridiano de Greenwich, llamado vulgarmente *tiempo de la Europa occidental*.

Art. 2.º La imputación de las horas en los indicados servicios se verificará de media noche á media noche en una serie continua de veinticuatro números; es decir, con los nombres de una á doce las horas de media noche á medio día, sin añadir la palabra *mañana*, y con los nombres de trece á veinticuatro las com-

prendidas entre medio día y media noche, omitiendo las palabras *tarde y noche*.

Art. 3.º La media noche se designará en el cuadrante por la cifra 24, y en los horarios y demás documentos similares se designará por 0 ó por 24, según que se trate de un hecho que principie ó termine en el mismo momento de la media noche.

Art. 4.º El intervalo comprendido entre media noche y la una de la mañana se designará por 0<sup>h</sup> 1'—0<sup>h</sup> 5'—0<sup>h</sup> 10'—0<sup>h</sup> 59'.

Art. 5.º Estas disposiciones entrarán en vigor á partir del instante en que, según el tiempo indicado en el art. 1.º, principiará el día 1.º de Enero de 1901.

Art. 6.º Los Ministros de Obras públicas y Gobernacion, en lo que á cada uno corresponde, dictarán las disposiciones de detalle necesarias para el mejor y más exacto cumplimiento del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veintiséis de Julio de mil novecientos.—MARIA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Francisco Silvela*.

(Gaceta del 28 de Julio de 1900.)

## Ministerio de Hacienda.

### REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca de los funcionarios públicos que deben representar á las Delegaciones de Hacienda en las poblaciones que no sean capitales de provincia, á los efectos del art. 66 del reglamento dictado para la aplicación de la vigente ley del Timbre, relativo á la liquidación y recaudación del impuesto establecido sobre los billetes de espectáculos públicos;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I. y lo informado por la Intervencion general de la Administracion del Estado, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los Liquidadores del impuesto de Derechos reales y transmision de bienes en

las cabezas de los partidos judiciales que no sean capitales de provincia, y los Alcaldes en las demás poblaciones, tendrán á su cargo, en representacion de las Delegaciones de Hacienda, los servicios encomendados á las mismas por el citado art. 66, con cuantas facultades les están concedidas, incluso la de celebrar conciertos con las empresas para el pago del impuesto, si bien estos conciertos sólo deberán concederlos en aquellos casos en que, á su juicio y de acuerdo con la representacion de la Compañía Arrendataria de Tabacos, circunstancias excepcionales así lo aconsejen en beneficio de los intereses de la Hacienda pública. Dichos Liquidadores y Alcaldes percibirán el 10 por 100 del importe íntegro del impuesto que por su gestión se recaude en concepto de premio ó de remuneracion de sus servicios, debiendo serles satisfecho por la representacion de la Compañía Arrendataria de Tabacos en el respectivo partido en fin de cada mes, contra el correspondiente recibo y como minoracion de los indicados productos. Se exceptúan las poblaciones de Jerez de la Frontera, Cartagena, Las Palmas, Menorca, Ferrol, Ibiza y Ceuta, en las que por haber oficinas de Hacienda quedarán á cargo de las mismas los servicios que en otro caso deberían prestar los respectivos Liquidadores del impuesto de Derechos reales y transmision de bienes; y

Segundo. Las hojas de cargo de las cantidades que por el mencionado impuesto se recauden serán remitidas, debidamente relacionadas, por los Alcaldes el día antepenúltimo de cada mes al Liquidador del impuesto de Derechos reales y transmision de bienes del partido á que pertenezcan ó á la respectiva oficina de Hacienda, según el caso en que se hallen, y por éstos, el día último, á la Delegacion de Hacienda de su provincia, como justificantes de lo recaudado por dicha Compañía.

Las hojas de cargo correspondientes á los días de cada mes que, en su consecuencia, habrán de quedar sin comprender en la relación del respectivo mes, lo serán en la del mes siguiente.

Lo que de Real orden comunico á V. I. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de

Agosto de 1900.—*Allendesalazar*.—Sr. Interventor del Estado en el Arrendamiento de Tabacos.

(Gaceta del 26 de Agosto de 1900.)

## Seccion cuarta.

Núm. 1.582.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

### Negociado 2.º—Vigilancia.

CIRCULAR NÚM. 57.

Interesando el Sr. Juez instructor de causas del Regimiento Lanceros de Borbon, 4.º de Caballería, averiguar el paradero del que fué soldado del Regimiento de Infantería de la Habana, núm. 11, Juan Espiño Ceñudo; encargo á los señores Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y caso de ser habido lo pongan en conocimiento de este Gobierno para los efectos consiguientes.

Valladolid 28 de Agosto de 1900.

*El Gobernador,*

José Díaz de la Pedraja.

### Fomento.

### Aguas.

En virtud de las atribuciones que me confiere el art. 186 de la ley de aguas vigente y en vista del resultado del expediente promovido por D. Vicente Alvarez para derivar 25 litros de agua por segundo del Duero para regar la finca de su propiedad denominada «Dehesa de Cantarranas», sita en Tudela de Duero, he tenido á bien otorgarle la concesion solicitada bajo las condiciones siguientes:

1.ª Se concede á D. Vicente Alvarez, vecino de Tudela de Duero, el aprovechamiento de 25 litros de agua por segundo, derivados del Duero para el riego de la finca de su propiedad denominada «Dehesa de Cantarranas» sita en dicho Tudela de Duero.

2.ª La toma de agua se hará por medio de una pequeña galería, al final de la misma se

construirá el vertedero descrito en el proyecto para modular el caudal de los 25 litros por segundo, y pasado éste las bombas movidas por la máquina de vapor que asimismo se reseñan en el proyecto elevarán las aguas del Duero hasta el depósito distribuidor que se propone.

3.ª Esta concesion se entiende hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero.

4.ª El concesionario disfrutará de todos los derechos concedidos por la legislacion á obras de esta clase, quedando asimismo sujeto á cuantas obligaciones se establecen en ella ó se establezcan en lo sucesivo.

5.ª La Administracion no responde de la falta ó disminucion que pueda resultar en el caudal concedido, ya sea que proceda de error ó de cualquiera otra causa.

6.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el concesionario, bajo la inspeccion del Ingeniero Jefe de Obras públicas de la provincia ó de delegado suyo, y terminadas que sean, se practicará por éste un reconocimiento para ver si se han cumplido todas las condiciones, tanto del proyecto como de la concesion; los gastos de la inspeccion serán de cuenta del concesionario, y del reconocimiento se levantará acta por duplicado, una para unirla al expediente y la otra para el concesionario.

7.ª Las obras á que se refiere esta concesion se empezarán en el plazo de seis meses y se terminarán en el de un año.

8.ª La concesion será nula y se declarará caducada, si las obras no se hacen con arreglo al proyecto, ó deja de cumplirse alguna de las condiciones expresadas.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETIN en cumplimiento del art. 24 de la Instruccion de 14 de Junio de 1883.

Valladolid 28 de Agosto de 1900.

*El Gobernador,*

José Díaz de la Pedraja.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Relacion de las cantidades que adeudan varios Ayuntamientos por obligaciones de primera enseñanza hasta 30 de Junio último, según los datos que ha facilitado la Junta provincial de Instrucción pública, con expresion de las cantidades que pueden percibir por recargos municipales sobre Territorial é Industrial si justifican antes del día 31 del actual, que han satisfecho las expresadas obligaciones, presentando la correspondiente certificacion:

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITOS POR INSTRUCCION PÚBLICA.			CRÉDITOS POR RECARGOS MUNICIPALES.		
	2.º trimestre de 1900.	Atrasos.	Total. Pesetas. Cts.	Territorial.	Industrial.	Total. Pesetas. Cts.
Amusquillo. . . . .	34'89	»	34'89	13'51	7'13	20'64
Arroyo. . . . .	15'10	»	15'10	22'97	33'37	56'34
Becilla de Valderaduey. . . . .	28'45	»	28'45	5'18	21'26	26'44
Benafarces. . . . .	144'20	»	144'20	79'59	4'18	83'77
Bobadilla. . . . .	179'79	»	179'79	»	»	»
Brahojos. . . . .	56'27	»	56'27	27'06	0'45	27'51
Cabezon. . . . .	494'82	»	494'82	262'30	32'25	294'55
Campillo. . . . .	22'91	»	22'91	»	»	»
Canillas. . . . .	241'74	»	241'74	11'37	7'97	19'34
Carpio. . . . .	193'27	»	193'27	48'77	5'31	54'08
Castronuevo. . . . .	153'81	»	153'81	0'20	26'74	26'94
Cistérniga. . . . .	535'69	»	535'69	51'16	14'24	65'40
Curiel. . . . .	304'74	»	304'74	5'99	»	5'99
Iscar. . . . .	123'67	»	123'67	7'17	21'90	29'07
Langayo. . . . .	295'17	»	295'17	34'72	»	34'72
Medina de Rioseco. . . . .	»	35	35	338'03	571'81	909'84
Melgar de Arriba. . . . .	226'54	»	226'54	32'73	14'88	47'61
Palazuelo de Vedija. . . . .	294'49	»	294'49	40'08	19'79	59'87
Parrilla (La). . . . .	342'51	»	342'51	4'78	7'17	11'95
Pobladura de Sotiedra. . . . .	143'52	»	143'52	0'29	0'61	0'90
Pozal de Gallinas. . . . .	157'33	»	157'33	»	1'79	1'79
Renedo. . . . .	244'53	»	244'53	127'46	26'16	153'62
Sahelices de Mayorga. . . . .	136'37	1103'64	1240'01	12'34	10'42	22'76
Salvador de Zapardiel. . . . .	85'34	»	85'34	»	»	»
San Martin de Valbeni. . . . .	246'73	»	246'73	»	5'99	5'99
San Miguel del Arroyo. . . . .	186'27	»	186'27	5'08	25'81	30'89
Simancas. . . . .	165'89	»	165'89	14'26	20'84	35'10
Torrescárcela. . . . .	10'77	»	10'77	5'58	3'19	8'77
Union (La). . . . .	100'31	»	100'31	1'06	15'94	17
Valdearcos. . . . .	64'79	316'29	381'08	4'06	1'75	5'81
Valdenebro. . . . .	195'77	»	195'77	19'46	5'79	25'25
Viana de Cega. . . . .	152'91	»	152'91	3'61	4'07	7'68
Villabañez. . . . .	12'02	»	12'02	92'56	12'06	104'62
Villanueva de las Torres. . . . .	212'70	»	212'70	65'88	1'52	67'40

Valladolid 24 de Agosto de 1900.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera*.

NUM. 1.575.

**Escuela de Artes é Industrias de Valladolid.**

Refundidas las Escuelas de Bellas Artes y las de Artes y Oficios por Real decreto de 4 de Enero del corriente año en un solo género de Institutos que se llamarán Escuelas de *Artes é Industrias* y que se dirigirán principalmente á difundir la mayor ilustracion de las clases trabajadoras é industriales; se convoca á la matrícula para el

**CURSO DE 1900 Á 1901****CLASES****SECCION TÉCNICA**

Aritmética y Geometría.  
Dibujo Geométrico.

**SECCION ARTÍSTICA**

Dibujo Artístico.  
Aplicaciones del dibujo artistico á las artes decorativas.  
Modelado y Vaciado.

**CLASE AMPLIADA CORRESPONDIENTE Á ENSEÑANZA SUPERIOR**

Composicion decorativa.

**ENSEÑANZA LIBRE**

Física y Química.

**ENSEÑANZA DE SEÑORITAS**

Dibujo Artístico  
Dibujo aplicado á las labores y modelado.  
Las prácticas de taller que puedan establecerse en Clases especiales durante el Curso se anunciarán oportunamente.

La matrícula es gratuita y tendrán derecho á ella cuantos lo soliciten si son mayores de doce años y acreditan saber leer y escribir, y las cuatro reglas de la Aritmética. Los interesados presentarán un sello móvil de 10 céntimos que se ha de unir á la hoja de inscripcion, en la cual se expresará la profesion á que se halle dedicado el alumno. La matrícula dará

principio en 1.º de Septiembre, destinándose el día 1.º para los alumnos y alumnas premiados en el Curso anterior, y los días 3 y 4 para las clases de Aritmética y Geometría y la de Dibujo Geométrico; los días 5 y 6 para las de Dibujo Artístico y Aplicaciones del dibujo artistico á las artes decorativas y la de Modelado y Vaciado; el día 7 las clases de señoritas, y desde el 10 al 13 de todas las clases en general.

Los premios que hayan de concederse se anunciará en las clases durante el Curso.

Valladolid 25 de Agosto de 1900.—El Director, *José Martí y Monsó*.—El Secretario, *Angel Diaz y Sanchez*.

**ARRENDAMIENTO DE LA RECAUDACION DE CONTRIBUCIONES**

DE LA

**PROVINCIA DE VALLADOLID.***Recaudacion del tercer trimestre de 1900.*

De conformidad con lo dispuesto en la Instruccion de 26 de Abril último, en los pueblos y días que se expresan á continuacion, tendrá lugar la recaudacion de las contribuciones é impuestos correspondientes al tercer trimestre del actual año.

**Unica zona de Medina de Rioseco.**

DISTRITOS MUNICIPALES	Días en que ha de verificarse la cobranza.
-----------------------	--

Tamariz	1 y 2 de Septiembre.
---------	----------------------

**Unica zona de Tordesillas.**

Pobladura	1.º de Septiembre.
-----------	--------------------

**1.ª zona de Peñafiel.**

Langayo	1.º de Septiembre.
Curiel	2 de id.

Lo que como ampliacion al anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de 9 del actual se hace saber á los contribuyentes de los pueblos de referencia.

Valladolid 30 de Agosto de 1900.—El Arrendatario, *Andrés Peláz*.

NÚM. 1.578.

### Alcaldía constitucional de La Seca.

Esta Corporación municipal en vista de no haberse presentado reclamación alguna, ha acordado celebrar en estas Casas Consistoriales el día 9 de Septiembre próximo y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del señor Alcalde ó Teniente que haga sus veces con asistencia del Concejal Síndico, la subasta para contratar el servicio de alumbrado público por espacio de seis meses que empezarán á contarse desde la noche del primer día en que se proceda á la recolección del fruto del viñedo de este término, bajo el tipo de mil cuatrocientas pesetas que serán de abono al mejor proponente en la siguiente forma: quinientas pesetas con cargo al presupuesto actual por meses vencidos y el resto en la propia forma y con cargo al presupuesto de mil novecientos uno, estando de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento el pliego de condiciones para la debida inteligencia.

A las proposiciones, que serán admitidas conforme al modelo adjunto en la propia Secretaría de este Ayuntamiento desde hoy fecha hasta el día antes de celebrarse la subasta y en poder de la Presidencia durante el plazo de media hora que esta concederá, habrá de acompañarse además de la cédula personal del proponente, carta de pago que acredite haber consignado en la Caja de este Municipio el cinco por ciento del tipo de subasta, importante setenta pesetas, depósito que elevará hasta el diez por ciento la persona á quien definitivamente se adjudique el servicio.

El Licenciado Don Carlos Gil Perrin, con residencia en Medina del Campo, es el autorizado para el bastanteo de poderes á que hace referencia al artículo quince de la Instrucción de veintiseis de Abril último.

La Seca veinticinco de Agosto de mil novecientos.—El Alcalde, Domingo Rodriguez.—El Secretario, Adolfo Costales.

#### Modelo de proposición.

Don....., vecino de....., enterado del pliego de condiciones para el servicio del alumbrado público de la villa de La Seca, por tér-

mino de seis meses, se compromete á prestarle por la cantidad de.... pesetas (en letra) y conforme á mentadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Talón núm. 178.

NÚM. 1.568.

### Alcaldía constitucional de Valoria la Buena.

#### Anuncio.

El día 10 de Septiembre próximo á las nueve de la mañana, dará principio en esta localidad el deslinde y amojonamiento de todas las vías pecuarias de carácter local de su término, á cuyo efecto se constituirá mi autoridad con los datos y personas que sean necesarias, á efectuar la operación en el punto ó vereda denominada Ribera.

Lo que se hace público por medio del presente, para que llegando á conocimiento de los propietarios de fincas rústicas colindantes con las vías pecuarias del término, ó al de sus apoderados ó representantes, puedan presenciar el acto y proponer si hubiere lugar las reclamaciones que á su derecho convengan.

Valoria la Buena 21 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Gervasio Fernandez.

NÚM. 1.580.

### Ayuntamiento constitucional de Palazuelo de Vedija.

#### ANUNCIO.

Aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario de ingresos y gastos que ha de regir en el próximo ejercicio de 1901, queda expuesto al público en la Secretaría de dicho Ayuntamiento por término de quince días, contados desde la fecha en que tenga lugar la inserción del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en cumplimiento á lo dispuesto en el artículo 146 de la ley Municipal.

Palazuelo de Vedija á 27 de Agosto de 1900.—El Alcalde, Demetrio Escudero.

### Sección sexta.

#### PÉRDIDA

De una perra de caza, pequeña, pelo blanco sucio, con manchas color café en la cabeza y nacimiento del rabo, éste recién cortado por la mitad. Avisar su hallazgo á Calixto Riego en Medina de Rioseco.

30-3

Talon núm. 179.

Valladolid: Imprenta del Hospicio provincial.